

Secretaría De Seguridad Pública Municipal De Pesquería, Nuevo León

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

---

08/07/2022



# Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

---

## CONTENIDO

CONSIDERANDOS .....	1
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .....	2
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	2
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	11
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	11
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE INSTITUCIÓN POLICIAL.....	12
TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	17
CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACION .....	17
SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA .....	19
SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO.....	23
SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN .....	24
SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL .....	25
SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO.....	27
SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN.....	29
SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA .....	30
SECCIÓN VIII DEL REINGRESO .....	32
CAPÍTULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO.....	33
SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA.....	34
SECCION II COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN Y SU EVALUACIÓN .....	37
SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.....	39
SECCIÓN IV DE LOS ESTÍMULOS.....	42
SECCIÓN V DE LA PROMOCIÓN .....	47
SECCIÓN VI DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	51
SECCIÓN VII DE CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL .....	52
SECCIÓN VIII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES .....	54
SECCIÓN IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	55
SECCIÓN XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .....	67

# **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL .....	68
CAPITULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	68

## Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

---

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**SEGUNDO.** Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal. Asimismo, la función de Seguridad pública corre a cargo del Municipio de conformidad con el inciso h), fracción III del numeral mencionado al principio del presente considerando y en términos de lo expuesto por el artículo 21 de la Constitución.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**CUARTO.** Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las Instituciones de Seguridad Pública; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**SEXTO.** Que como parte del Desarrollo Policial, el régimen disciplinario es un pilar fundamental del desarrollo de todo policía, el cual es preciso establecer de forma clara y precisa clarificando y estipulando las sanciones que pueden ser impuestas, y establecer la pauta para la clasificación de las conductas sancionables por los superiores jerárquicos.

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial con carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización, Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función, Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial (CUP), emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, ambos del Municipio de Pesquería, Nuevo León, así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley estatal o municipal y el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** Son sujetos del presente Reglamento los Policías Preventivos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León, conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración de la Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por la ley de la materia.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 4.-** Las Instituciones de Seguridad Pública municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Prevención**, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- II. Proximidad Social**, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la pro actividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos; y
- III. Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 5.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de los integrantes de la Institución; que tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Academia:** A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Aspirante:** A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;

**Cadete:** Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;

**Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

**Catálogo:** Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;

**Centro:** Al Centro de Control de Confianza del Estado de Nuevo León;

**Centro Nacional de Información:** Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**CISEC:** Al Centro de Información para la Seguridad del Estado de Evaluación, Control y Confianza.

**Código Reglamentario:** Al Código de Ética de Pesquería, Nuevo León.

**Comisión del Servicio:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

**Comisión de Honor:** A la Comisión de Honor y Justicia;

**Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

**CUP:** Certificado Único Policial;

**Institución Policial:** A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León.

**Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**Ley Estatal:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;



## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Policía:** Al integrante de la Institución Policial sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;

**Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización;

**Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**Reglamento:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Perfil del Puesto:** A los requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la Convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Institución Policial.

**Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León.

**Artículo 7.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, régimen disciplinario, remoción, separación y recursos, de los policías la Institución Policial.

**Artículo 8.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de la Institución Policial podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

**Artículo 9.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley

**Artículo 10.-** Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 11.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial y continua (actualización, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías de la Institución Policial; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 12.-** Las relaciones laborales entre la Institución Policial y los Policías, se rige por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, la Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.-** Los elementos de la Institución Policial, podrán ser separados o removidos de su cargo, previo desahogo del procedimiento previsto en la Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Reglamento Interior y este Reglamento ; por no cumplir con alguno de los requisitos que la normatividad aplicable indique, para permanecer en la Institución Policial o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

**Artículo 14.-** La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Institución Policial es:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

**Artículo 15.-** Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, las jerarquías siguientes:

- I. Comisario:
  - a) Comisario general
  - b) Comisario jefe, y
  - c) Comisario

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe;
  - c) Inspector;
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial; y
  - c) Suboficial;
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

**Artículo 16.-** La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de la Institución Policial, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

**Artículo 17.-** Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.
- V. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes tendrán los derechos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley estatal, siendo estos los siguientes:

- I. Estudiar en la Universidad cursos de formación básica de profesionalización para hacerse acreedor del Certificado con efectos de Patente Policial con el cual poder ingresar al Sistema Integral, así como el capacitarse en especialización y que le permitan renovar su certificado o patente, que permita el fortalecimiento de los valores civiles Institucionales;
- II. Inscribirse en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y verificar que la información que ahí se consigne sea verídica y actual;
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IV. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y municipales;
- V. Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Estatal y Municipales establezcan en favor de los servidores públicos, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- VI. Ser asesorados y defendidos por los departamentos jurídicos de las autoridades Estatales o Municipales, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VII. Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;
- VIII. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;
- IX. Participar, a invitación de la Universidad como instructores técnicos; así como, en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;
- X. Ser evaluado en el desempeño de sus funciones y ser informado oportunamente del resultado que haya obtenido;
- XI. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo;
- XII. Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;
- XIII. Inscribirse en el servicio policial de carrera; y
- XIV. Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.

### **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE INSTITUCIÓN POLICIAL**

**Artículo 19.-** Los elementos se sujetarán a las siguientes obligaciones:

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;



## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Institución Policial tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezca el artículo 155 la Ley Estatal, así como otras disposiciones legales aplicables; además de las particulares que se describan en Código Reglamentario.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA  
POLICIAL**

**CAPÍTULO I  
DEL PROCESO DE PLANEACION**

**Artículo 21.-** Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 22.-** La planeación del servicio permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio, las sugerencias que en su caso se recopilen de organizaciones, sociedad civil y expertos, la estructura orgánica, las jerarquías o categorías de acuerdo al perfil del puesto respectivo.

**Artículo 23.-** La planeación tiene como objeto identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, plan individual de carrera, régimen disciplinario, separación, baja y recursos que determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 24.-** La Comisión del Servicio establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 25.-** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la institución policial, hasta su separación, en la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido.

**Artículo 26.-** Las autoridades señaladas en el artículo 18 de este Reglamento y las áreas administrativas de la institución policial, colaborarán y se coordinarán con la Comisión del Servicio, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 27.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria que establece este Reglamento y el perfil del puesto;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policías, referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus Policías cubrir los perfiles de los niveles del puesto de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
- VII. Ejercerán las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**CAPÍTULO II  
DEL PROCESO DE INGRESO**

**Artículo 28.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

**Artículo 29.-** El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Institución Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**SECCIÓN I  
DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 30.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, diversas

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

instalaciones municipales y de la Institución Policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

Dicha convocatoria deberá contener:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Especificará el sueldo de la plaza vacante;
- III. Precisaré que se otorgará una beca al cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que esta supere los seis meses;
- IV. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Señalaré lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- VI. Señalaré lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, y
- VII. Señalaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Descripción del procedimiento de selección;
- IX. Sede del concurso;
- X. Señalar la documentación referida en el artículo 33 de este Reglamento; y
- XI. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

**Artículo 31.-** Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 32.-** Los requisitos aprobados por la Comisión del Servicio dentro de la convocatoria, que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.



## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 33.-** Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original en el lugar, fecha, hora y en el número de copias señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Credencial de elector vigente;
- IV. Constancia de Registro Federal del Contribuyente;
- V. Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
- VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
- VII. Licencia de conducir vigente;
- VIII. Carta de no inhabilitado del Servicio Público;
- IX. Solicitud de empleo;
- X. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
- XI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de Seguridad Pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
- XII. Cuatro fotografías tamaño infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
  - a) Hombres: sin lentes, barba, bigote; con orejas descubiertas;
  - b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- I. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
- II. Síntesis curricular actualizada;
- III. Certificado médico expedido por Institución de Salud Pública; y
- IV. Dos cartas de recomendación.

La Comisión del Servicio señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

### **SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO**

**Artículo 34.-** El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución Policial, a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial. Esta iniciará con la convocatoria correspondiente. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del nivel del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio.

**Artículo 35.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

**Artículo 36.-** Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

**Artículo 37.-** La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.

**Artículo 38.-** La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello. La Institución Policial informará los resultados del reclutamiento a cada Aspirante. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 39.-** Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por parte de los Aspirantes, la Institución Policial notificará al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad del Municipio, a efecto de que solicite al Centro la programación de las evaluaciones de control de confianza.

### **SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN**

**Artículo 40.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Institución Policial teniendo como objeto preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 41.-** La evaluación de control de confianza para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico; y
- V. Socioeconómico.

La Institución Policial podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 42.-** Los resultados de los exámenes serán enviados o solicitados por el Presidente Municipal, a través del Titular de la Institución Policial, quien fungirá como enlace ante el Centro.

**Artículo 43.-** El Centro emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros: “Aprobado” o “No Aprobado”.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 44.-** El Aspirante que obtenga el resultado de “No Aprobado”, será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

**Artículo 45.-** La Institución Policial, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento del Aspirante. El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

### **SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL**

**Artículo 46.-** Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

**Artículo 47.-** Los programas de formación inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del país, por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos.

**Artículo 48.-** Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes de la Academia o Instituto que corresponda y se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de cada una de las Academias o Instituto, teniendo derecho a recibir una beca, misma que se formalizará entre el aspirante seleccionado, la Academia o Instituto y la Institución Policial.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 49.-** El Cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal formando parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 50.-** La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten entre la Academia o Instituto. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

**Artículo 51.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector de Profesionalización, será de 972 horas
- II. La Academia o Instituto de formación correspondiente será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación;
- III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia o Instituto deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable; y
- IV. Se realizará al Cadete una evaluación general para valorar su desempeño, a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

**Artículo 52.-** El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 53.-** Con el objeto de dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización, referente a formación continua, el personal de permanencia, asistirá al curso denominado formación inicial equivalente, que tendrá como objeto desarrollar las habilidades, destrezas y aptitudes.

**Artículo 54.-** Los elementos de la Policía Preventiva que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial para activos (equivalente), en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la institución de Seguridad Pública a la que pertenece el elemento. Se entiende por policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución de Seguridad Pública.

### **SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 55.-**El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico – administrativa entre éste y la Institución Policial, con el cual se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las Leyes y el presente Reglamento.

**Artículo 56.-** Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 57.-** Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano Nuevo León, a las leyes que de ellas emanen y a los diversos Reglamentos ante el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial, de la siguiente forma:

*“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen”.*

Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial *“SI PROTESTO”*.

**Artículo 58.-** Con el nombramiento, el Policía adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

**Artículo 59.-** Los Policías de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 60.-** La Comisión del Servicio conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

En ningún caso, un Policía podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 61.-** La aceptación del nombramiento por parte del Policial, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 62.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Logos oficiales de la Institución Policial y del Municipio;
- II. Nombre completo de la Institución Policial ;
- III. Fundamentación legal;
- IV. Fotografía con uniforme de la Institución Policial;
- V. Nombre completo del Policial ;
- VI. Folio del Certificado Único Policial;
- VII. Categoría y jerarquía;
- VIII. Área de adscripción;
- IX. Fecha en que se confiera el nombramiento;
- X. Firma del Presidente Municipal;
- XI. Firma del titular de la Institución Policial y sello de la misma;
- XII. Leyenda de protesta correspondiente;
- XIII. Firma del elemento de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar.

### **SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 63.-** Es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios. La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia



## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro.

**Artículo 64.-** La certificación tiene por objeto:

**A.-** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

**B.-** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**Artículo 65.-** La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

### **SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

**Artículo 66.-** El Plan Individual de Carrera comenzará a partir del nombramiento deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

Policial hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

**Artículo 67.-** La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

**Artículo 68.-** Los Policías de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

**Artículo 69.-** La escala jerárquica en la Carrera es la estructura de grados a los que podrán acceder los policías, conforme a la Ley, una vez que cumplan los requisitos para acceder a los mismos.

La escala jerárquica en la Carrera es independiente y sin perjuicio de los puestos y cargos que dentro de la estructura administrativa de las Instituciones Policiales se encuentren establecidos, así como de los señalados como de libre designación.

Por libre designación se entiende la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes a la Carrera.

**Artículo 70.-** Para el acceso a grados superiores y permanencia se deberá acreditar y evaluar la edad, antigüedad en el grado, escolaridad, preparación, profesionalización, certificación y desempeño de los policías.

**Artículo 71.- Antigüedad en el grado.-** Para computar la antigüedad en el grado, sin perjuicio de las comisiones oficiales ordenadas por las autoridades superiores, se deberán descontar los días consumidos por las licencias, autorizadas por más

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

de cinco días naturales, o las suspensiones ordenadas por la autoridad competente.

**Artículo 72.- Asignaciones temporales.-** Por razones de necesidad en el servicio, se podrá habilitar a integrantes para cubrir un grado jerárquico superior al que ocupan, debiendo hacerse del conocimiento de la Comisión de Carrera.

El integrante que sea habilitado para ocupar en forma temporal un grado superior al asignado, deberá participar el próximo período inmediato de promoción. En caso de no aprobar, le será retirada la habilitación.

**Artículo 73.- Ascensos:** Serán factores para determinar los ascensos en la escala jerárquica terciaria, además de lo establecido en la Ley y este Reglamento los siguientes:

- I. La aprobación de la formación continua, especializada y recertificación;
- II. Los resultados de la evaluación del desempeño, la disciplina y méritos, registrados en la hoja de servicio correspondiente;
- III. La puntualidad y asistencia;
- IV. Los requerimientos generales de cada grado: nivel académico, edad óptima y estadía en el grado previo;
- V. Evaluación de conocimientos, y
- VI. Evaluación de habilidades y perfil físico.

Los ascensos se otorgarán de acuerdo a las vacantes existentes, conforme a la estructura autorizada, así como a la disponibilidad presupuestal.

### **SECCIÓN VIII DEL REINGRESO**

**Artículo 74.-** Los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Aprobar los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función,
- V. En caso de no aprobar los exámenes que se mencionan en la fracción anterior se le asignará el grado de policía.

**Artículo 75.-** Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

**Artículo 76.-** Tendrán preferencia a concursar las vacantes los policías integrantes de la Institución Policial y después el personal de reingreso.

**Artículo 77.-** Aplicara el mismo procedimiento de los artículos anteriores para integrantes de otras Instituciones de Seguridad Pública, que ingresen a la carrera policial de esta Institución.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO**

**Artículo 78.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; su incumplimiento será causa de separación del elemento de policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 79.-** Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, éste Reglamento y demás normatividad aplicable; los siguientes:

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### **SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA**

**Artículo 80.-** La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y contará con las siguientes etapas:

- I. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.

- II. **Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- III. **Alta dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 81.-** Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 82.-** La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de Pesquería, con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 83.-** Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 84.-** La Academia será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los Policías de la Institución Policial, la cual evaluará en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 85.-** La Comisión del Servicio deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los elementos de Policías y acorde a ello, y podrán diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

**Artículo 86.-** La formación continua tendrá una duración dependiendo de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector de Profesionalización y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año.

**Artículo 87.-** El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento u otro documento que corresponda y que deberá contar con validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General.

**Artículo 88.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

**Artículo 89.-** Los Policías, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación que corresponda a la Comisión del Servicio.

**Artículo 90.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento de la policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días naturales, transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme la normatividad aplicable.

**Artículo 91.-** La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

### **SECCION II COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN Y SU EVALUACIÓN**

**Artículo 92.-** La capacitación enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

**Artículo 93.-** La capacitación en Competencias Básicas de la Función será impartida por instructores evaluadores con Acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan al manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.



## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 94.-** Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es *“aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización”*, por lo que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función y su respectiva evaluación.

**Artículo 95.-** En ese sentido, la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de sus instituciones de seguridad pública para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil;
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años;
- III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes;
- IV. Notificar a la Academia o Instituto el personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la Función, de acuerdo con el plan estatal o municipal de capacitación o a los compromisos asumidos con los recursos federales;
- V. Cubrir los requerimientos solicitados por la Academia o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes;
- VI. Informar al SESNSP los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral;
- VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual;
- VIII. Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- IX. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

### **SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 96.-** La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

**Artículo 97.-** El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será el siguiente:

- I. El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente de la Institución de Seguridad Pública iniciará el proceso de evaluación del desempeño;
- II. El área de Servicio Profesional de Carrera deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado “Respeto a los Principios”, así como la información correspondiente en los apartados de “Disciplina Administrativa” y “Disciplina Operativa” de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño;
- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- IV. En caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente;
- V. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del instrumento de evaluación;
- VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución;
- VII. El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación;
- VIII. El área de Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado;
- IX. El área de Servicio Profesional de Carrera informará al presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado;
- X. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;
- XI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento;

- XII. La Comisión de Honor y Justicia deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XIII. La Comisión de Honor y Justicia deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño;
- XIV. La Comisión de Honor y Justicia, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para su resguardo.

**Artículo 98.-** Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

**Artículo 99.-** La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 100.-** Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Comisión del Servicio profesional de carrera, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

**Artículo 101.-** Los Policías de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo, se notificará a la Contraloría del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del Policía.

**Artículo 102.-** Las Academias e Institutos de Seguridad Pública que realicen los cursos de formación Inicial para policías preventivos, previstos en el Programa Rector de Profesionalización, deberán llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, debiendo integrar un órgano colegiado para que, por su conducto, se realice el proceso de evaluación del desempeño de los cadetes.

El órgano colegiado deberá contar con al menos cuatro docentes que hayan formado parte activa en la formación inicial, el director o Subdirector Académico, el Director o Subdirector Operativo o equivalente y un representante del área administrativa, los cuales contarán con voz y con voto, debiendo utilizar para tal efecto el instrumento de evaluación contenido en el Manual para la evaluación del Desempeño como anexo 2-D.

### **SECCIÓN IV DE LOS ESTÍMULOS**

**Artículo 103.-** El régimen de estímulos es el mecanismo que tiene como fin fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los Policías en servicio activo de la Institución Policial,

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectoria ejemplar y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la Institución Policial.

La Comisión del Servicio es el órgano colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño del personal de la Institución Policial, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 104.-** El estímulo es la remuneración de carácter económico que se otorga para alentar e incentivar la conducta de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son reconocidos por la Institución Policial.

**Artículo 105.-** El estímulo se otorgará, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a los Policías de la Institución Policial, por acciones que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por acciones, entre otras, podrán considerarse las siguientes:

- I. Por detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- II. Por acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- III. Por acciones tendentes al rescate de personas, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- IV. Se otorgará al elemento que haya prestado sus servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, asimismo que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente;

- V. Por haber concluido sus estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación;
- VI. Por desempeño, para el personal integrante de la Institución que haya cumplido de manera eficiente los objetivos, de manera honrada, eficiente y eficaz a propuesta del Superior jerárquico inmediato.

**Artículo 106.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración: La condecoración es la presea o alhaja que galardona los actos específicos del integrante.

Las condecoraciones que se otorgaren al integrante en activo de la Instituciones Policial, serán las siguientes:

a) **Mérito Policial:** se otorgará en primera y en segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

1. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial; y
2. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - Por su diligencia en la captura de delincuentes; y
  - Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes, situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
3. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
4. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
5. Actos que comprometan la vida del policía; y
6. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

Se confiere a los policías, en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

- b) **Mérito Cívico Policial:** Se otorgará a los policías que sean considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligencia en el cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano;
- c) **Mérito Social:** Se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados;
- d) **Mérito Ejemplar:** Se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial;
- e) **Mérito Tecnológico:** Se otorgará, en primera y segunda clase, a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública o para la Nación.

Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional; y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Institución Policial;

- f) **Mérito Facultativo:** Se otorgará, en primera y en segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo, en todos los cursos, primeros y segundos lugares.



## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años de formación; y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares, o segundo lugar en todos los años;

- g) **Mérito Docente:** Se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que hayan diseñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase, al policía que imparta asignaturas de nivel superior; y en segunda clase, a los que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos; y

- h) **Mérito Deportivo:** Se otorgará, en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Institución Policial, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea. Y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquier rama del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas a nivel nacional como internacional.

- II. **Mención honorífica:** se otorgará al integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico a la Comisión de Carrera;
- III. **Distintivo:** se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales;
- IV. **Citación como distinguido:** es el reconocimiento verbal y escrito a favor del integrante, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

V. **Incentivo:** es la remuneración de carácter económico, que se otorga al integrante, a fin de estimular la conducta del integrante, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Institución Policial.

Todos los incentivos que se otorguen serán entregados a través de la Comisión de Carrera, en un acto público, de conformidad con los lineamientos previamente establecidos por el área correspondiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio.

Para efectos de otorgamiento del incentivo, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- a) La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución Policial; y
- b) El grado de esfuerzo, sacrificio y cumplimiento del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones.

**En caso de fallecimiento:** En el caso de que el integrante que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, esta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

**Artículo 107.-** Para el efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeto a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión de Honor.

**Artículo 108.-** El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

## **SECCIÓN V DE LA PROMOCIÓN**

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 109.-** Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una vacante para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 110.-** La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policias hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

**Artículo 111.-** La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión del Servicio mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización, a fin de que previa verificación de no contar con ningún impedimento físico, legal o disciplinario sancionado por las instancias competentes, se le practiquen las evaluaciones que correspondan; siempre en igualdad de circunstancias entre los demás aspirantes a concurso la promoción.

**Artículo 112.-** Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 113.-** Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 114.-** El procedimiento y los criterios para la selección de los aspirantes serán desarrollados por la Comisión del Servicio, la que deberá considerar la antigüedad en el servicio, la antigüedad en la jerarquía o categoría, la trayectoria, la experiencia, la capacitación obtenida dentro de la Institución Policial, así como el comportamiento disciplinario observado.

**Artículo 115.-** Al Policial de la Institución Policial que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 116.-** Los requisitos para que los Policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva y los mismos, deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 117.-** Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán además de la convocatoria, como mínimo:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
- II. Calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- III. Duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones;
- IV. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- V. Para cada promoción, la Comisión del Servicio, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía;
- VI. Los Policías de la Institución Policial, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría; y
- VII. En caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

**Artículo 118.-** Los Policías de la Institución Policial que cumplan los requisitos y que deseen participar en la Promoción General, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

**Artículo 119.-** El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento, en caso de no hacerlo procederá la baja.

**Artículo 120.-** Los Policías de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas, deberán en todo momento, considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

**Artículo 121.-** Los Policías de la Institución Policial que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

### **SECCIÓN VI DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 122.-** La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para permanecer en la Institución y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en las Instituciones Policiales, sin contar con el certificado y registro vigentes.

**Artículo 123.-** El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 124.-** El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

**Artículo 125.-** Los elementos de las Instituciones Policiales, deberán someterse al proceso de evaluación en los términos del presente reglamento, a fin de obtener la renovación del certificado y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en las Institución Policial.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 126.-** La renovación de la certificación, que otorgue el CISEC deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 127.-**La cancelación del certificado de los elementos las Instituciones Policiales procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

### **SECCIÓN VII DE CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

**Artículo 128.** El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 129.-** El CISEC es competente para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 130.-** Para emitir el CUP a un elemento, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- I. El proceso de evaluación de control de confianza;
- II. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- III. La evaluación del desempeño o del desempeño académico; y
- IV. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

**Artículo 131.-** Las Instituciones de Seguridad Pública deberán programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

**Artículo 132.-** El CISEC competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

**Artículo 133.-** El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. **Nombre completo del elemento:** (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. **Fecha del proceso de evaluación de control de confianza:** día/mes/año;
- III. **Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente:** día/mes/año;
- IV. **Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales:** día/mes/año;
- V. **Fecha de evaluación del desempeño:** día/mes/año;
- VI. **Clave del Certificado Único Policial:** 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOClave)/37



## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- VII. **CUIP:** Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. **Fecha de emisión del Certificado Único Policial:** día/mes/año,
- IX. **Vigencia del Certificado Único Policial:** día/mes/año.

**Artículo 134.-** Las Instituciones de Seguridad Pública deberán ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

**Artículo 135.-** La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

### **SECCIÓN VIII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES**

**Artículo 136.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 137.-** Los Policías de la Institución Policial del sexo femenino en estado de gravidez, disfrutarán de un mes de Licencia de Maternidad antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo.

**Artículo 138.-** Las licencias que se concedan a los Integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. **Licencia:** es la que se concede a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión, para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Institución Policial.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- II. **Licencia extraordinaria:** es la que se concede a solicitud del Policía y a juicio del Titular de la Institución Policial, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. **Licencia por enfermedad:** se registrará por las disposiciones legales aplicables.
- IV. **Licencia de paternidad:** se otorga una licencia con goce de sueldo por el periodo de sesenta días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.

**Artículo 139.-** El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, hasta por dos periodos de tres días cada año, no pudiendo ser acumulables con otros similares o con periodos vacacionales, dando aviso al Área de Administración y a la Comisión del Servicio.

**Artículo 140.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 141.-** Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

### **SECCIÓN IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 142.-** La disciplina se debe preservar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los Policía de la Institución Policial.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 143.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial exige, que el Policía anteponga al interés personal el cumplimiento del deber, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 144.-**El Policía debe observar buen comportamiento y ser ejemplo de conducta entre sus pares y la sociedad.

**Artículo 145.-** La disciplina es la norma a la que los Policías deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética profesional; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes, Reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

**Artículo 146.-** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior y sus subordinados, el infractor de este precepto será severamente sancionado.

**Artículo 147.-** El Policía debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y respeto de la ciudadanía.

**Artículo 148.-** Es deber del superior, ser ejemplo, educar, adiestrar y dirigir a los Policías que la Institución Policial pone bajo su mando.

**Artículo 149.-** El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.

**Artículo 150.-** Las sanciones serán impuestas al Policía, por el Superior Jerárquico y la Comisión de Honor y Justicia, conforme a lo establecido en el

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

presente Reglamento, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 151.- Tipos de Sanciones:** Las sanciones que deberá aplicar la autoridad correspondiente, en los términos del presente Reglamento son las siguientes:

- I. **Apercibimiento:** consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado.;

Se aplica en las siguientes conductas:

- a) Realizar rifas durante el servicio;
- b) Quitarse la gorra o tocado durante el servicio;
- c) Ceñirse exageradamente el uniforme o desabrocharse el mismo durante el servicio;
- d) Escupir durante el servicio;

- II. **Amonestación:** Consiste en el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia;

**A.** Se aplica en su carácter privado en las siguientes conductas:

- a) Practicar juegos deportivos dentro de las instalaciones de la Institución Policial o durante el servicio, sin la autorización correspondiente;
- b) Agregar prendas ajenas al uniforme sin autorización; y
- c) En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

- III.- **Arresto:** Son correcciones disciplinarias que se imponen a los policías cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

de la disciplina o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año, el cual se deberá cumplir sin perjuicio del servicio.

El arresto se podrá cumplir de la siguiente manera:

- I. Por la asignación de actividades en puntos fijos;
  - II. Por la asignación de actividades en cualquiera de las instalaciones de la Secretaría; y
  - III. Por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo.
- a) Se aplicarán 12 horas, al policía que incurra en alguna de las siguientes conductas:
- I. Haber acumulado más de 1 amonestación en un periodo de un año;
  - II. Elaborar de manera incorrecta el Informe Policial Homologado, las notas informativas o remisión y cualquier otro documento que le sean asignados;
  - III. Fumar durante el servicio;
  - IV. Ser omiso en proporcionar a la ciudadanía sus datos de identificación como elemento de seguridad, en el desempeño del servicio;
  - V. Llevar a cabo juegos o actos contrarios a las buenas costumbres, moral, higiene o de respeto a los compañeros durante el servicio;
  - VI. No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
  - VII. Dormitar durante el servicio o no guardar el estado de vigilia requerido;
  - VIII. Presentarse al servicio o comisión sin el equipo o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
  - IX. No abastecer o desabastecer su arma de cargo en los lugares indicados o salir al servicio sin portar el arma o el equipo que corresponda;
  - X. Faltar injustificadamente a sus labores por un día;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- XI. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XII. No apearse a los códigos de comunicación autorizados;
- XIII. No realizar la lectura de derechos, en caso de detención de alguna persona;
- XIV. Transportar a personas ajenas a la Institución Policial sin causa justificada dentro de la unidad a su cargo, siempre que no se trate de algún detenido;
- XV. Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique una sanción;
- XVI. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- XVII. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- XVIII. En el caso de los policías masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada, el bigote y la patilla recortada. En el caso del personal femenino no usar el cabello recogido;
- XIX. Masticar chicle ante los superiores;
- XX. No portar o extraviar su identificación oficial o cualquier otro tipo de identificación proporcionada para ingreso dentro y fuera de las instalaciones;
- XXI. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;
- XXII. Que la unidad o vehículo asignado a su cargo, carezca de limpieza al hacer uso de ella o al momento de hacer entrega de la misma;
- XXIII. Realizar juegos de azar o apuestas durante el servicio;
- XXIV. Separarse de la formación sin autorización o causa justificada;
- XXV. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones de los superiores jerárquicos;
- XXVI. No intervenir en los altercados que se susciten entre dos o más personas, imponiendo su autoridad en forma conciliatoria, obligando a los disputantes a que se separen, y

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

XXVII. En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**b)** Se aplicaran 24 horas, al policía que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Haber acumulado más de 1 amonestación en un periodo de seis meses o menos;
- II. Abstenerse de informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término, u omitir información a la superioridad o dar novedades falsas;
- III. Abstenerse de elaborar el informe policial homologado, las notas informativas o de remisión y cualquier otro documento que le sean asignados;
- IV. Dictar órdenes que lesionen la dignidad o decoro de los subalternos;
- V. Presentar la licencia médica que ampare una incapacidad con posterioridad a las setenta y dos horas de su expedición, en cuyo caso administrativamente no serán tomadas en cuenta para justificar las faltas, salvo que exista causa que lo justifique o fuerza mayor, y que oportunamente informará a su mando a través de medios electrónicos de la posesión de licencia médica o medida jurídica emitida por la autoridad correspondiente, que justifique su inasistencia;
- VI. Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;
- VII. Dormirse durante el servicio;
- VIII. Hacer uso del lenguaje ofensivo o injuriar a cualquier persona durante el servicio;
- IX. Faltar al respeto a los mandos por los subordinados, así como, a los subordinados por los mandos;
- X. No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- XI. No avisar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como a la sección de personal, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio;
- XII. No realizar el saludo que corresponda a la Bandera Nacional, a los superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, o bien no corresponder el saludo a éstos últimos y la demostración de respeto al Himno Nacional, de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- XIII. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición sin autorización;
- XIV. No informar oportunamente novedades para integrar el Informe Policial Homologado;
- XV. No facilitar las acciones necesarias para la realización de las labores de los cuerpos de bomberos y de emergencias;
- XVI. Atender con negligencia o retraso a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia sin la debida justificación;
- XVII. El desconocimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables, así como de la escala jerárquica de la Institución Policial;
- XVIII. No atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, y
- XIX. En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

**c) Se aplicaran 36 horas, al policía que incurra en alguna de las siguientes conductas:**

- I. Haber acumulado más de 1 amonestación en un periodo de tres meses o menos;



## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- II. Utilizar indebidamente los vehículos, equipo electrónico, Radares Móviles o cualquier otro equipo asignado para el cumplimiento del servicio;
- III. Abstenerse de reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentran a bordo de las unidades;
- IV. Circular con la unidad sin luces por la noche, hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos y fuera de casos de emergencia, no respetar las reglas de tránsito;
- V. No entregar al depósito, oportunamente el arma o equipo de cargo;
- VI. Reincidir en la transportación de personas ajenas a la Institución Policial, sin causa justificada, dentro de la unidad a su cargo, siempre que no se trate de algún detenido;
- VII. Permitir que su vehículo o equipo asignado al servicio lo utilice otro compañero o persona extraña a la Institución Policial sin la autorización correspondiente;
- VIII. No atender las solicitudes de comparecencia, sin causa justificada, cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, que ordene la autoridad competente para ello, en la fecha y hora que se determinen;
- IX. Desempeñar el servicio o comisión ordenada por el superior en forma negligente;
- X. Utilizar o asignar un arma oficial distinta a la descrita en su porte de arma;
- XI. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XII. Utilizar vehículos particulares en el servicio;
- XIII. Todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- XIV. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- XV. No respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva, dictadas por autoridad judicial que involucren a las Instituciones Policiales, y
- XVI. En las demás que establezca el superior jerárquico conforme a los criterios para determinar la gradualidad.

Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, así como para la calificación de la gravedad de la infracción se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia y el mando o la instancia que deba aplicarlos tomará en consideración las causas excluyentes de responsabilidad, así como las circunstancias agravantes o atenuantes del hecho que dio origen a la sanción contempladas en la Ley o en la normatividad.

El personal policial al que se aplique algún correctivo disciplinario estará obligado a firmar de enterado la notificación, en caso de que se negare a recibirla, se procederá a levantar la constancia correspondiente con la presencia de dos testigos de igual o mayor jerarquía que el infractor y se dará vista del hecho a la Unidad de Asuntos Internos, para que determine lo procedente.

La orden de apercibimiento, amonestación y arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para su emisión, con los siguientes requisitos:

- a) Logos oficiales de la Institución Policial y del Municipio;
- b) Nombre de la Institución Policial;
- c) Área de adscripción;
- d) Turno de asignación;
- e) Nombre del Policía (nombre (s) y apellidos);
- f) Breve descripción del motivo de la sanción;
- g) Fecha de notificación;
- h) Hora de inicio y fin;
- i) Fundamento legal;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- j) Horas en caso de arresto;
- k) Nombre y firma de la autoridad que emite la sanción, y
- l) Nombre y firma del sancionado.

III. **Cambio de Adscripción:** Consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del integrante afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad.

Esta sanción será propuesta por el superior jerárquico a la unidad de asuntos internos quien resolverá lo conducente.;

IV. **Suspensión Temporal:** Consiste en aquella que procede en contra de los integrantes que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.

La sanción a que se refiere este artículo será sin la percepción de su retribución; pero en el supuesto de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagaran las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad;

V. **Inhabilitación:** Consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años;

VI. **Destitución del Cargo:** Consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial;

VII. **Suspensión cautelar:** Consiste en la medida cautelar con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la Secretaria o a la comunidad

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado.

La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le pagaran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

**Artículo 152.- Imposición de Sanciones:** Las sanciones podrán ser impuestas por el inmediato superior jerárquico, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos y por la Comisión de Honor y Justicia según corresponda.

Las sanciones que sean impuestas por la Unidad de Asuntos Internos, solo se podrán aplicar si la indisciplina es conocida a través de una investigación, supervisión o inspección.

**Artículo 153.- Sanciones por la Comisión de Honor y Justicia:** Las sanciones aplicables por la Comisión de Honor y Justicia según sea el caso se aplicaran conforme a lo establecido por la Ley, consisten en:

- I. **Suspensión Temporal:**
- II. **Inhabilitación:**
- III. **Destitución del Cargo:**
- IV. **Suspensión cautelar.**

El procedimiento para la imposición de las sanciones mencionadas, serán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

Las sanciones antes mencionadas se aplicarán al integrante que incurra en alguna de las conductas prohibidas establecidas la Ley Estatal, según corresponda.

**CAPÍTULO X**

**Del Proceso de Remoción, Destitución del Cargo y Baja o Cese.**

**Artículo 154.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. **Remoción**, por **incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia establecidos por la Ley Estatal**, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
  - b) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. **Destitución del cargo**, por incurrir en **conductas prohibidas** en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas a la Ley Estatal o Reglamento Interior.
- III. **Baja o cese**, por:
  - a) Renuncia,
  - b) Muerte;
  - c) incapacidad permanente, o
  - d) Jubilación o Retiro.

Al concluir el cargo, y en caso de suspensión cautelar, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción, los cuales, en el caso de suspensión cautelar, y cuando no se le imponga sanción alguna, se le hará entrega de estos.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 155.- La remoción** del servicio del Integrante, por incumplir en los requisitos de permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el elemento, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. Para el procedimiento de la remoción del servicio se aplicara el contemplado en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

**Artículo 156.- La Destitución del cargo** del servicio del Policía, por incurrir en **responsabilidad** en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por el superior jerárquico y/o por la Unidad de Asuntos Internos, ante la Comisión de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Para el procedimiento de destitución de cargo se aplicara el contemplado en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

### **SECCIÓN XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 157.-** El integrante que considere que la sanción (*apercibimiento, amonestación, arresto y cambio de adscripción*) que le fue impuesta es infundada o excesiva, podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Unidad de

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

Asuntos Internos de la Institución Policial, previo al cumplimiento de esta, y se tramitará de la siguiente manera:

- I. Se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sanción recurrida, mediante escrito en el que se expresarán los agravios;
- II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y citará a una audiencia que tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la cual el servidor público podrá alegar lo que a su derecho convenga;
- III. En un plazo igual, la autoridad resolverá el recurso, y
- IV. Contra la resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la misma no se integre al expediente del inconforme, además de imponer al superior jerárquico, la misma sanción que haya impuesto.

### **TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

#### **CAPITULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 158.-** La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y estímulos, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 159.-** La Comisión estará integrada por:

- I. Un presidente, quien será el Titular de la Institución Policial.
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Dos Vocales Técnicos:
  - a. Un representante de los mandos de la Institución Policial.
  - b. Un representante del personal operativo de la institución policial
- IV. Tres vocales que serán los representantes de las siguientes áreas:
  - a. Dirección de Administración.
  - b. Dirección de Formación y Perfeccionamiento Institucional.
  - c. Unidad de Asuntos Internos.

La designación de los integrantes del punto II al IV serán designados libremente por el Titular de la Institución.

**Artículo 160.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y estímulos;
- III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;
- IV. Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo;
- V. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;



## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- VII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;
- VIII. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;
- IX. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
- X. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;
- XI. Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio;
- XII. Conocer y aprobar el reingreso, a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo;
- XIII. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación.
- XIV. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas la establezca la normatividad aplicable.
- XV. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- XVI. Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada;
- XVII. Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de procedimientos en materia de régimen disciplinario;
- XVIII. Notificar el citatorio al probable infractor, emplazándolo a la audiencia procesal;
- XIX. Llevar a cabo la audiencia procesal, que incluye declaración del probable infractor, etapa de pruebas y etapa de alegatos;
- XX. Dictar la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda;
- XXI. Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de este, el día y hora señalados para tal efecto,

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

ponderando siempre el interés colectivo; se procederá a declararla abierta y serán llamados por el presidente las personas sujetas a procedimiento, sus defensores, y demás personas que por disposición de la normatividad aplicable deban intervenir en el procedimiento;

- XXII. Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
- XXIII. Cuestionar a la persona sujeta a procedimiento;
- XXIV. Solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;
- XXV. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XXVI. El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.
- XXVII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 161.-** Serán facultades del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- II. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
- III. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- IV. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta;
- V. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- VI. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;
- VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;
- X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- XI. Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de esta;
- XII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- XIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión, y
- XIV. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta;
- XV. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento, y
- XVI. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 162.-** Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, en ausencia del presidente;
- II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;
- III. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- IV. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso;
- V. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión;
- VI. Convocar por acuerdo del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
- VII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- VIII. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en estas;
- IX. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- X. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

- XII. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XIII. Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención;
- XIV. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XV. Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del o de la probable infractor; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones hagan falta;
- XVI. Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable, y
- XVIII. Resolver, previo acuerdo del presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con el Departamento Jurídicos de la Secretaría, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo, y
- XIX. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

**Artículo 163.-** El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por el Presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate

**Artículo 164.-** Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo mensualmente y las de carácter extraordinario, cuando por motivos propios de las atribuciones de la Comisión y así lo determine el presidente, sea necesario llevarse a cabo por la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, debiendo en ambos casos convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes titulares.

Las sesiones ordinarias deberán fijarse en calendario y aprobarse en la primera sesión del año.

**Artículo 165.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser remitidas a los titulares con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias dos días naturales de anticipación.

**Artículo 166.-** En las sesiones de la Comisión el único integrante que podrá contar con un suplente será el Presidente de la Comisión.

**Artículo 167.-** La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 168.-** El Presidente de la Comisión, está facultado para certificar las actas que en determinado momento se actuaron, así como de los acuerdos alcanzados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; en ausencia del Presidente de la Comisión, podrá certificar dichas actas, el Secretario Técnico de dicha Comisión.

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial**

---

**Artículo 169.-** En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

**Artículo 170.-** Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, el Secretario Técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesiono, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

**Artículo 171.-** El acuerdo de la Comisión por el que se dicte la suspensión del Integrante en el servicio, cargo o comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado y se le notificará personalmente, informando del mismo a su superior jerárquico, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con la Ley, así como para que entregue al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores, vehículos u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta circunstanciada.

## Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

---

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de entrada en vigor; así mismo en el portal de internet del Municipio, para su debida divulgación.

**TERCERO.-** A fin de establecer progresivamente el periodo de la licencia de paternidad de sesenta días establecida en el artículo 138, se dispondrá un incremento gradual por año a partir de 2022 conforme a la siguiente tabla:

Año	Días de Licencia de Paternidad
2022	36 Días
2023	43 Días
2024	50 Días
2025	60 Días

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Municipio de Pesquería, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2022.

ATENTAMENTE

---

Lic. Iván Patricio Lozano Ramos  
Presidente Municipal de  
Pesquería, Nuevo León

---

Lic. Ernesto Alonso Carrillo Peña  
Secretario del R. Ayuntamiento  
de Pesquería, Nuevo León

---

Ing. Santos Ángel Pulido Arriata  
Sindico Segundo de Pesquería,  
Nuevo León